

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número: 135

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL- SANEAMIENTO DE LA TITULACION
Demandante:	MARIA CRISTINA SARASTI
Demandado:	DEYANIRA LOPEZ DE LUNA Y OTROS
Radicado:	190014003003-2022- 00671-00

Ha venido a despacho la presente demanda VERBAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION, formulada por MARIA CRISTINA SARASTI, por intermedio de apoderado, contra DEYANIRA LOPEZ DE LUNA Y OTROS, a fin de determinar si se cumplieron los requisitos solicitados en nuestra providencia de fecha 13 de enero de 2023, como eran, la necesidad de: **1.-** La manifestación de que el bien inmueble se encontraba en las causales de exclusión previstas en la ley 1561 de 2012.- **2.-** Prueba sobre la existencia o no de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital con sociedad patrimonial.- **3.-** Plano certificado por la autoridad catastral competente.- **4.-** Corregir el nombre de la demandante.- **5.-** Ubicación del bien inmueble que se pretende sanear, pues no existe certeza e identidad entre el bien que se prescribe con el del objeto materia de pretensión de la demanda.- **6.-** Indicación de que la dirección electrónica o sitio suministrado en la demanda, corresponde al utilizado por la persona a notificar e informara la forma como obtuvo.- **7.-** La manifestación de que la dirección electrónica del apoderado es la que aparece en el Registro Nacional de Abogados; sin que la parte demandante cumpliera dicha carga procesal .

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con la ley 2213 de 2022, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION, formulada por MARIA CRISTINA SARASTI, por intermedio de apoderado contra DEYANIRA LOPEZ DE LUNA Y OTROS, por lo anotado en la parte motiva.

2.- ORDENAR notificar esta decisión al apoderado judicial, mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiendo que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

3.- Previa cancelación de su radicación, ARCHIVESE en los de su clase.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili